

## **REGISTRADA BAJO EL N°11985**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 7547, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- Créanse tres (3) Colegios de Martilleros con asientos en las sedes de las Circunscripciones Judiciales designadas por el artículo 6º de la Ley 10.160 (texto ordenado por decreto 3012/93) con los números 1, 2 y 3, los que funcionarán con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas privadas en ejercicio de funciones públicas que en su consecuencia se dicten.”

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 2º de la Ley N° 7547, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2º. - El Colegio con asiento en la ciudad de Santa Fe tendrá competencia en la Circunscripción Judicial N° 1, 4 y 5.

El Colegio con sede en la ciudad de Rosario tendrá competencia en la Circunscripción Judicial N° 2 y el Colegio con asiento en la ciudad de Venado Tuerto tendrá competencia en la Circunscripción Judicial N° 3.”

ARTICULO 3.- Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo designará una Comisión Organizadora del Colegio de Martilleros con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, integrada por tres (3) martilleros inscriptos actualmente en la matrícula y domiciliados realmente en el ámbito de la Circunscripción Judicial N° 3, teniendo en cuenta preferentemente la antigüedad de su inscripción en la matrícula profesional.

Esa Comisión organizadora tendrá las siguientes facultades y objetivos:

a) Confeccionar el padrón de los martilleros actualmente en el Colegio de Martilleros de Rosario y que se domicilien realmente en el ámbito territorial

de la Circunscripción Judicial N° 3.

b) Convocar, dentro de los noventa días siguientes a la de su constitución, a una Asamblea General a todos los martilleros públicos que hayan quedado incluidos en el padrón mencionado en el inciso anterior a efectos de que traten el proyecto de estatuto del Colegio que la misma Comisión Organizadora deberá redactar en concordancia con todas las previsiones contenidas al respecto en la Ley N° 7547. La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación de diez (10) días, mediante publicación en por lo menos un medio periodístico de amplia circulación en la Circunscripción Judicial N° 3, sin perjuicio de otro medio notificadorio que la Comisión decida instrumentar.

c) Una vez que los estatutos del Colegio hayan sido aprobados por los martilleros matriculados, por la mayoría simple de los concurrentes a la Asamblea convocada al efecto, la Comisión Organizadora deberá solicitar el correspondiente reconocimiento y aprobación de los estatutos por el Poder Ejecutivo.

d) Obtenido el reconocimiento y aprobación mencionada precedentemente, dentro de los sesenta (60) días posteriores, la Comisión Organizadora procederá a convocar al primer acto comicial a efecto de constituir los órganos directivos del nuevo colegio de conformidad con los estatutos probados y las disposiciones de la Ley N° 7547.

Podrán participar del acto comicial los martilleros incluidos en el padrón confeccionado y los que soliciten su inscripción en la matrícula, no siendo necesaria por esa única oportunidad el requisito de la antigüedad mínima exigidas por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 7547.

A los demás efectos y para los sucesivos actos comiciales, las antigüedades exigidas deberán ser computadas desde la fecha que cada martillero se haya matriculado en el Colegio de Martilleros de la ciudad de Rosario.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados  
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores  
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 27 DIC 2001

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe